



CERO IMPUNIDAD

DEL 11 AL 24 DE JUNIO DE 2024



GOBIERNO DE
MÉXICO

SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Tres extradiciones realizadas por la FGR

CERO Impunidad



EXTRADITADO

José "N"

La **FGR** entregó al **Gobierno de Estados Unidos** a **José "N"**, de nacionalidad mexicana, requerido por **Corte Superior del Estado de CALIFORNIA, Condado de Los Ángeles**, por los delitos de **homicidio** del novio de su hermana **y tentativa de homicidio** de su hermana, hechos ocurridos en el **2008**.



EXTRADITADO

Anthony "N"

La **FGR** entregó al **Gobierno de Estados Unidos** a **Anthony "N"**, de nacionalidad mexicana, requerido por el **Tribunal Supremo de NUEVA YORK, Condado de Albany**, por su responsabilidad en el **homicidio en segundo grado, de un bebé**, hechos ocurridos en **2019**.



EXTRADITADO

Brian "N"

La **FGR** entregó al **Gobierno de Estados Unidos** a **Brian "N"**, de nacionalidad mexicana, requerido por la **Corte Federal para el Distrito Sur de CALIFORNIA**, por los delitos de **homicidio intencional, toma de rehenes y asociación delictuosa** en agravio de un ciudadano estadounidense, hecho ocurrido en **2020**.



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

DETENCIÓN

POR DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES EN CEROCAHUI, CHIHUAHUA

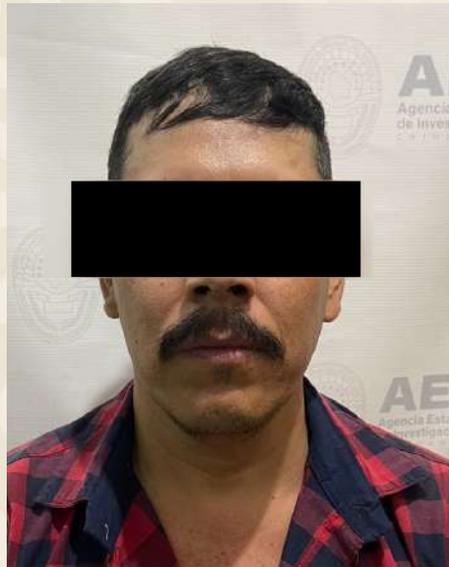
Carlos “N” fue detenido por la **FGE Chihuahua** tras cumplimentar orden de aprehensión por el delito de **desaparición cometida por particulares**, hecho ocurrido **20 Jun 2022** en **Cerocahui , Chihuahua**.

De acuerdo con las investigaciones ministeriales, el hoy detenido, junto con quien fuera líder criminal en **Urique, José Noriel Portillo Gil (a) “El Chueco”** y otros hombres armados, llegaron hasta un domicilio en **Cerocahui** en busca de una persona de nombre **Jesús Armando “N”**.

En el domicilio solamente se encontraba su hermano **Paul Osvaldo “N”**, a quien privan de su libertad llevándoselo en un vehículo, además de prender fuego a su vivienda.

El cuerpo de **Paul Osvaldo “N”** fue localizado sin vida el **4 Jul 2022** en la localidad **El Chorro**, Municipio de Urique.

Por estos hechos ya fue **vinculado a proceso** penal.



Carlos “N”



GOBIERNO DE
MÉXICO

SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

CERO Impunidad



Paul Osvaldo “N”



José Noriel (a) “El Chueco”

DETENCIÓN

POR HOMICIDIO CALIFICADO Y OTROS DELITOS OCURRIDOS EN CHICOLOAPAN, EDOMEX.



**Daniel "N" (a)
"La Parka"**

Daniel "N", presunto integrante del grupo delictivo **"Familia Michoacana"**, fue detenido por la **FGJ EDOMEX**, con apoyo del **Ejército Mexicano**, **CONAHO** y la **PGJE Tlaxcala**, tras cumplimentar orden de aprehensión por el delito de **homicidio calificado** en agravio de una persona de identidad reservada, hecho ocurrido el **11 Ene 2024** en **Chicoloapan, EDOMEX**.

De acuerdo con las investigaciones ministeriales, la víctima se encontraba en la vía pública en la **colonia Real Costitlán**, lugar en el que fue interceptado por **Daniel "N"** y dos cómplices, quienes le habrían disparado con un arma de fuego, **ocasionándole la muerte**.

El móvil del delito habría sido la negativa de la víctima **a comercializar la droga** proporcionada por Daniel "N".

Daniel "N" huyó a Tlaxcala, lugar donde fue detenido.



GOBIERNO DE
MÉXICO

SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

CERO Impunidad



PGJE
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO

CONAHO

Actualización:

Daniel "N" cuenta con otras **tres órdenes de aprehensión**, una por **homicidio calificado** y dos por **extorsión**.

DETENCIÓN

POR HOMICIDIO DE SEIS INTEGRANTES DE UNA FAMILIA EN LEÓN, GUANAJUATO



GOBIERNO DE MÉXICO

SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

CERO Impunidad



Joaquín Jonathan "N"



Brayán Manuel "N"

Joaquín Jonathan "N" y Brayán Manuel "N" fueron detenidos por la FGE Guanajuato tras cumplimentar una orden de aprehensión por el delito de **homicidio calificado de seis integrantes de una familia** (cuatro mujeres y dos menores), hechos ocurridos el **9 Jun 2024** en **León, Guanajuato**.

De acuerdo con las investigaciones ministeriales, los hoy detenidos habrían ingresado a un domicilio ubicado **colonia Industrial**, lugar en el que privaron de la vida a las seis víctimas con arma de fuego.



Actualización:

Por estos hechos ya fueron **vinculados a proceso penal con medida cautelar de prisión preventiva**.

VINCULACIÓN A PROCESO



**María del
Rosario "N"**

Prisión preventiva oficiosa

POR DESAPARICIÓN Y ASESINATO DE LOS HERMANOS GONZÁLEZ MORENO EN GUADALAJARA, JALISCO

María del Rosario "N" fue **vinculada a proceso** penal por su presunta participación en los delitos de **desaparición cometida por particulares, homicidio calificado, feminicidio** y **tortura**, cometido en agravio de los hermanos **González Moreno**, hechos ocurridos el **7 May 2021** en Guadalajara, Jalisco.

De acuerdo con las investigaciones realizadas por la **FE Jalisco**, las víctimas **Ana Karen, José Alberto** y **Luis Ángel** fueron **privadas de su libertad** en la colonia **San Andrés** y llevadas a la colonia **Monumental**, lugar donde fueron **torturadas** y después **privadas de la vida**.

Los cuerpos de los tres hermanos **fueron localizados dos días después** en el km 27 de la **carretera a Colotlán**, a la altura de la comunidad **El Pueblito**, del municipio de **San Cristóbal de la Barranca**.

Por este hecho ya fue detenido y vinculado a proceso **Felipe Oswaldo "N"** en el 2022.



GOBIERNO DE
MÉXICO

SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

CERO Impunidad



Ana Karen

José Alberto

Luis Ángel

VINCULACIÓN A PROCESO

POR HOMICIDIO DEL CANDIDATO SUPLENTE DE CUAUTLA, MORELOS Y SU TRABAJADORA EN ESE MUNICIPIO

Diana “N” fue **vinculada a proceso** penal por el **homicidio de Ricardo Arizmendi Reynoso**, candidato suplente a la **alcaldía de Cuautla** en las pasadas elecciones y por el **feminicidio** de una de sus trabajadoras de nombre **Patricia “N”**, hechos ocurridos el **28 May 2024** en **Cuautla, Morelos**.

De acuerdo con las investigaciones realizadas por la **FGE Morelos, Ricardo Arizmendi** se encontraba en su negocio de **venta de abarrotes** junto con su trabajadora al interior de la **Plaza 12 de octubre** en el poblado de **Tetelcingo**, lugar al que arribó **Diana “N”** y accionó un **arma de fuego** en contra de las víctimas **provocándoles la muerte**.

Diana “N” habría huido por la parte trasera de la plaza en una motocicleta que la esperaba al exterior, presuntamente conducida por **Luis Rodolfo “N”**.

Diana “N” enfrenta otro proceso penal junto con **Luis Rodolfo “N”** por **el homicidio** de otro **comerciante** de la misma plaza comercial, hecho ocurrido el **6 Jun 2024**.



GOBIERNO DE
MÉXICO

SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

CERO Impunidad



Fiscalía General
del Estado de Morelos

Actualización:

**Se le impuso la medida
cautelar de prisión
preventiva.**



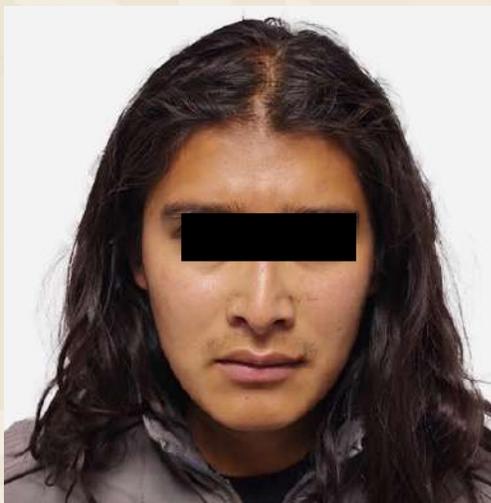
Diana “N”



Luis Rodolfo “N”

SENTENCIA

Prisión + 46 AÑOS
VITALICIA Y DOS MESES



Lev Norman "N"



POR FEMINICIDIO Y TENTATIVA DE HOMICIDIO EN SAN MATEO ATENCO, EDOMEX.



Lev Norman "N" fue sentenciado a **PRISIÓN VITALICIA** por el delito de **feminicidio** de **Lucero Jazmín "N"** de 23 años, así como a **cuarenta y seis años y dos meses de prisión** por el delito de **homicidio calificado en grado de tentativa** del hermano de la mujer asesinada, ambos casos ocurridos el **3 Oct 2022** en **San Mateo Atenco, EDOMEX**.

De acuerdo con las investigaciones realizadas por la **FGJ EDOMEX**, **Lucero Jazmín "N"** se encontraba en **compañía del hoy sentenciado** al interior de un domicilio ubicado en el **Barrio Santiaguito**, lugar en el que éste la agredió con un **objeto punzocortante**, causándole la muerte. Posteriormente **desmembró su cuerpo**.

Lev Norman "N" fue **descubierto** por el hermano de **Lucero Jazmín "N"**, quien también **fue agredido por el sentenciado con el objeto punzocortante** y lesionándolo de gravedad.

El hoy sentenciado fue detenido por la **Policía Municipal** cuando intentaba huir llevando en una maleta los restos de **Lucero Jazmín "N"**.

SENTENCIA

171 años

Y SEIS MESES DE
PRISIÓN



Jesús "N"

115 años

DE PRISIÓN



Eduardo "N"

POR DIVERSOS HOMICIDIOS EN VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO



GOBIERNO DE
MÉXICO

SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

CERO Impunidad



Jesús "N" fue sentenciado a **ciento setenta y un años y seis meses de prisión** y **Eduardo "N"** a **ciento quince años de prisión**, tras acreditar su responsabilidad en los delitos de **homicidio calificado, homicidio calificado en grado de tentativa y homicidio contra servidores públicos en grado de tentativa**, delitos cometidos en el mes de **Junio de 2021, en Valle de SANTIAGO, Guanajuato.**

El **primer hecho** ocurrió el **3 Jun 2021**, cuando **Jesús "N"** llegó a un domicilio en la **colonia San Juan** y **asesinó a dos personas.**

El **segundo caso** ocurrió el **9 Jun 2021**, cuando los hoy sentenciados ingresaron a un inmueble ubicado en la **colonia la Loma** y privaron de la vida con arma de fuego **a cuatro hombres.**

El último caso ocurrió el **11 Jun 2021** en un inmueble ubicado en la **colonia Miravalle**, lugar en el que ambos sentenciados dispararon contra **agentes de la FGE, hiriendo a uno de ellos.** En este lugar **Jesús "N"** y **Eduardo "N"** fueron detenidos en flagrancia.

JUECES QUE FAVORECEN A PRESUNTOS DELINCUENTES



GOBIERNO DE
MÉXICO

SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Caso: Red de corrupción en CEFERESOS presuntamente encabezada por Genaro García Luna.

Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en EDOMEX



Gregorio Salazar Hernández

CAUSA PENAL

Peculado y Delincuencia Organizada



"...Una vez que he analizado todos los datos de prueba, los argumentos de las partes, el sustento de la anterior determinación, y considerando que lo que se promueve es la revisión de la medida en términos del 161, esto es, cuando aprecien que se ha variado las condiciones que motivaron su imposición es que se trae colación esta nueva resolución..."

"...El planteamiento de la defensa reside en que han variado las condiciones porque ya se justificó el arraigo domiciliario, el arraigo habitual y asiento de familia, por su parte el señor fiscal tiene oposición partiendo de que existen los otros domicilios, que no se ocupó de los otros domicilios, y que eso en cierta medida le causa incertidumbre de que no es el domicilio que ahorita acreditan como el arraigo, esto es, entiendo como lo plantea la fiscalía que la multiplicidad o diversidad de todas estas propiedades cuestionan frontalmente que se acredite ese arraigo domiciliario, habitual o asiento de familia en la Ciudad de México, bien, entre los argumentos expresados por mi otra parte considero que tienen mayor circunstancias o circunstancias de mayor peso y convincentes de los que alega la defensa..."

"...creo que para el efecto de poder mantener una seguridad en el proceso que va a comparecer y que no va a evadirse, serían las siguientes: La fracción primera y sexta es la relativa a la presentación periódica y vigilancia de la autoridad, ambas estarán a cargo de la unidad supervisora de suspensión condicional del proceso y medidas cautelares depende de este centro, la primera presentación periódica es semanal esa se dará semanal y la vigilancia de la autoridad sería cualquier día de la semana, todos son virtuales, es decir, la presentación periódica puede ser virtual mediante llamada o videollamada, mensaje de texto por celular o cualquier medio avanzado o que avances de la tecnología a presentación semanal la vigilancia de la autoridad es así es una también mediante videollamada mediante esta vía actual cualquier día de la semana obviamente en horas hábiles o en horas también pueden horas y horas este carro pero tampoco la va a venir a despertar en la madrugada entonces creo que sería una uhh dentro de las horas prudentes estará a cargo de esta unidad supervisora igualmente se le impone la prohibición de salir del país parece efecto si bien ya manifestaron su interés de exhibir el pasaporte y la visa lo hacen por escrito dentro del término de 5 días para que vaya dirigido a la administración de este centro y se resguarde adecuadamente 5 días hábiles a partir de mañana es de la número quinto fracción quinta la fracción octava prohibición de convivir acercarse comunicar o comunicarse con las demás personas entre ellos los imputados o los testigos que están sujetos a un criterio de oportunidad y la exhibición de la garantía de \$2,000,000.00 de pesos cualquiera de las formas legales establecidas..."

"...Jannet Miriam "N" en nuestro centro de reclusión considerando que las medidas nuevas no ameritan esta relación se ordena exclusivamente por lo que hace a esta causa aquí, se les hará llegar los oficios de estilo a los respectivos la autoridad, la policía procesal queda integrada a la institución para efectuar en este momento salvo que quiera regresar al centro por cosas personales, entonces está autorizada su salida e inmediata libertad por lo que hace este fin..."

El 14 Jun 2024, en audiencia de revisión de medidas cautelares, el Juez Salazar Hernández, dejó sin efectos la prisión preventiva justificada que había en contra de Jannet Miriam "N" sustituyéndola por otras no privativas de libertad en reclusión, por lo que ORDENÓ SU INMEDIATA LIBERTAD SIN CUBRIR CON LOS TRÁMITES DE EGRESO OBLIGATORIOS EN ESTOS CASOS Y PERMITIÉNDOLE SU SALIDA DIRECTAMENTE DE LA SALA DE AUDIENCIA, AL TÉRMINO DE LA MISMA.

Las nuevas medidas impuestas a Jannet Miriam "N" fueron presentación semanal de manera virtual, garantía económica por 2 Millones de pesos, prohibición de salir del país, entre otras.

De acuerdo con el Juez, habían variado las condiciones que motivaron la imposición de la prisión preventiva justificada a Jannet Miriam "N", en virtud de que su defensa logró acreditar el arraigo domiciliario, habitual y asiento de familia de la procesada.



Jannet Miriam "N"

Investigada por su presunta participación en los delitos de peculado y delincuencia organizada, por el desvío de 5 mil 112 millones de pesos del presupuesto de PYRS.

JUECES QUE FAVORECEN A PRESUNTOS DELINCUENTES



GOBIERNO DE MÉXICO

SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Caso: Suspensión provisional a exdirigente de un partido político en CDMX

Jueza Cuarta de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México



María del Carmen Sánchez Cisneros

AMPARO INDIRECTO

548/2024

"Ciudad de México, once de junio de dos mil veinticuatro. -APERTURA DEL INCIDENTE- Como está ordenado en el cuaderno principal, **tramítense el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 548/2024-8, promovido por*****, por propio derecho, contra actos del Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Ciudad de México, en funciones de Juez de Trámite, adscrito a la Unidad de Gestión Judicial 1 y otras autoridades.(.)** se determina que el cuaderno duplicado del incidente de suspensión, a que se refiere el precepto 128 de la Ley de Amparo, se forme con la versión digital de la totalidad de las constancias que integrarán el cuaderno incidental original, mismas que podrán ser consultadas en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes. -CONSIDERACIÓN PREVIA- En consecuencia, para efectos del juicio de amparo en que se actúa, **se tendrán como autoridades responsables únicamente a los jueces de trámite de las Doce Unidades de Gestión Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y será con ellos con quienes se entable comunicación procesal y no así con cada uno de los jueces que las integran. -INFORME PREVIO- Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 128, 130, 136 párrafo primero, 138, fracción III y 140 de la Ley de Amparo, requiérase a las autoridades responsables el informe previo, así como las constancias que acrediten la información que proporcionen, que deberán rendir en el plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS. -SE REMITE COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO MEDIANTE CÓDIGO QR- -AUDIENCIA INCIDENTAL- Se fijan las nueve horas con quince minutos del catorce de junio de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia incidental. -ACTOS RECLAMADOS- De manera preliminar, conforme a la demanda de amparo, se precisan como actos: Orden de aprehensión; Orden de presentación; y, Su ejecución. **DETERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN RESPECTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN Y SU EJECUCIÓN-(.) -EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA ORDEN DE PRESENTACIÓN, ASÍ COMO SU EJECUCIÓN-(.) -MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO- Con fundamento en los artículos 166, fracción II y 168 de la Ley de Amparo, a fin de que surta sus efectos la suspensión concedida en el punto que antecede y la parte quejosa no evada la acción de la justicia se imponen, las siguientes medidas de aseguramiento (.)DOMICILIO DEL QUEJOSO Y AUTORIZADOS- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte quejosa el que señala. Asimismo, se tienen por autorizados en términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo a*****(.) suprimanse los datos personales y sensibles que contengan las actuaciones generadas en el presente juicio. Sin embargo, queda expedito el derecho de las partes para manifestar si es su deseo se publique esta información. Notifíquese.****

Suspensión Provisional	
Fecha suspensión provisional	11/06/2024
Sentido suspensión provisional	Concede
Importe de la garantía	\$87,500.00 (ochenta y siete quinientos mil pesos)



El **11 Jun 2024** la **Jueza Sánchez Cisneros**, concedió una **suspensión provisional** a **Cauhtémoc "N"** contra cualquier nueva **orden de aprehensión, presentación y/o su ejecución** que exista en su contra. Ello, tras pagar **una garantía** por la cantidad de **87 Mil 500 pesos**.



El amparo fue promovido por **Cauhtémoc "N"** contra los **jueces de trámite** de las **Doce Unidades de Gestión Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX**.



Además, ordenó a dichas autoridades para que, en un **término de 48 horas**, rindan sus informes previos **sobre la existencia o no** de los actos que se les reclaman.

Cauhtémoc "N" continua en prisión preventiva por una causa penal por el **delito de trata de personas**.



Cauhtémoc "N"

Procesado por el **Delito de Trata de personas** cometido durante su gestión al frente de un partido político en la CDMX durante el 2014.

JUECES QUE FAVORECEN A PRESUNTOS DELINCUENTES

Caso: Cambio de medidas cautelares a Luis Antonio "N" (a) "El Monedas" hijo de Jose Antonio "N" (a) "El Marro" y dos cómplices (1/3)

Magistrados del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del 22° Circuito (Querétaro)

A FAVOR



Carlos Alberto Martínez Hernández

A FAVOR



Hanz Eduardo López Muñoz

A FAVOR



Eustacio Esteban Salinas Wolberg

“...Que las **sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos** en las que se condenó a México, en particular, por considerar que **la prisión preventiva oficiosa es inconveniente**, son vinculantes y obligatorias para el Estado Mexicano, además, **deben ser acatadas y cumplidas de buena fe...**”

“...Que **resulta procedente conceder la suspensión provisional** con efectos restitutorios, **cuando el acto reclamado sea la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa...**”

“...Que el pronunciamiento hecho por la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, en las **sentencias correspondientes a los casos Tzompaxtle Tecpile y otros contra México**, en las que se condenó al Estado Mexicano y **se declaró la inconveniente de la prisión preventiva oficiosa**, son elementos que permiten afirmar que en el caso, se actualiza de manera efectiva el principio de **aparición del bien derecho**, ya que se presume que hay probabilidades considerables para que el acto reclamado, en su momento, sea declarado inconstitucional, esto es, cuando se resuelva el fondo del asunto...”

“...En consecuencia, **se modifica el auto recurrido, y se concede la suspensión provisional** solicitada para los efectos siguientes: a) **Para que la juez responsable, con base en las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el término de cuarenta y ocho horas** –en aplicación analógica a la revisión de medidas cautelares que prevé el artículo 162-, señale fecha **para la celebración de una audiencia** en la que -con intervención de las partes-, **prescinda de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa**; y, b) **Previo cumplimiento de los principios del sistema oral acusatorio, esencialmente el de contradicción, proceda al debate de imposición de diversas medidas cautelares, pudiendo ser entre ellas la prisión preventiva, siempre y cuando se someta a debate en la referida audiencia** y se colmen los fines respectivos, esto es, sea necesaria para los fines del proceso: su buena marcha, evitar evasión o protección a víctimas y testigos...”



Luis Antonio "N" (a) "El Monedas" | Giovanni "N" | Cristian "N"

Detenidos el 7 Ene 2024 por la FGE Guanajuato, con apoyo de la SSP Estatal y en coordinación con la FGR tras repeler una agresión armada en la comunidad de San Antonio de los Morales del municipio de Juventino Rosas, Guanajuato

RECURSO DE QUEJA

156/2024

El **17 Jun 2024**, por unanimidad de votos, el Tribunal Colegiado **concedió a Luis Antonio "N" (a) "El Monedas"** hijo de **José Antonio "N" (a) "El Marro"**, y a sus **dos cómplices**, una **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** para dejar sin efecto la **prisión preventiva oficiosa** que les fue impuesta en audiencia inicial de fecha **9 Ene 2024**, por considerarla **INCONVENIENTE**.

También, ordenó a la **Jueza de Control**, **celebrar audiencia** y proceder al **debate** para imposición de **otras medidas** cautelares, pudiendo ser incluso la **prisión preventiva justificada**.



JUECES QUE FAVORECEN A PRESUNTOS DELINCUENTES



GOBIERNO DE
MÉXICO

SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Caso: Cambio de medidas cautelares a Luis Antonio "N" (a) "El Monedas" hijo de "El Marro" y dos cómplices (2/3)

Jueza de Distrito adscrita al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Querétaro



María del Refugio Castañeda Guillen

Causa Penal

Portación de arma de fuego de uso exclusivo, posesión de cartuchos y cargadores de uso exclusivo



"...Pues ahora resuelvo este tema en el sentido creo que ya la anticipe al no haber dado derecho de duplica a las defensas, **no voy a imponer a PPJ considero que ciertamente, bueno esto no lo considero esto todos lo sabemos es la medida más gravosa, además que las medidas cautelares deben ser idóneas, necesarias y proporcionales al riesgo advertido, entonces considero sería desproporcional, en obstante si advierto altos factores de riesgo respecto de Luis Antonio y factor de riesgo de leve a medio respecto de Giovani y Cristian Giovani, pero en los tres caso no de tal intensidad para ameritar la prisión preventiva...**"

"...Respecto de **Luis Antonio evidentemente el riesgo que advierto es mayor, mucho mayor, superior al medio, pero repito, no alcanza ser de tan altísima envergadura para justificar una prisión preventiva, ¿qué riesgos?...**"

"**suponiendo sin conceder que fuera hijo de una malísima persona pues eso no afecta sobre lo que yo estoy cautelando ahora, es decir su presencia en el proceso y que no constituye un riesgo para la víctima ofendido a la sociedad** repito si sucediera sin conceder que esta persona el "Marro", fuera legalmente un dirigente de un cartel que aunque esté prisión pues sabemos que los dirigentes de Cártels pues siguen teniendo influencias, siguen pudiendo mover gente desde las prisiones hacia el exterior y que hayan generado estos disturbios pues simplemente esto ocurrió el 7 de enero a la fecha como decía pues no se han advertido otros y **el joven Luis Antonio, pues ha permanecido privado en libertad, entonces pues por ello es que no puedo atender a este riesgo como un riesgo para la sociedad así de manera genérica, por eso lo desestimo, que también hay un informe de la propia analista de información de la fiscalía general de esta abogada Cintia, donde se dice que el círculo familiar de esta persona el marro es pues su hijo Luis Antonio, de estos apellidos el imputado pero pues esto ya dije ya no me ocupo de esto porque ya en la argumentación que di englobó toda esta datos de prueba que estoy desestimando que invocó la fiscalía, digo desestimando no en su contenido sino en el alcance valoratorio, en la en la valoración que pueda dársele a estos datos de prueba.**"

"Como son no privativas de libertad y la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa quedó sin efecto y la justificada la denegué, esto significa que los señores **Luis Antonio, Giovanni y Cristian Giovanni, adquieren su libertad con independencia de que pues aún no exhiben la garantía**, de que aún no van con la UMECA, de que todavía no se gira la alerta migratoria respecto de la prohibición para Luis de salir de México..."

En **cumplimiento** a la resolución del **Tribunal Colegiado**, la **Jueza Castañeda Guillen** celebró audiencia el **18 Jun 2024**, en la que **impuso como medidas cautelares la presentación periódica y garantía económica**. Además, en el caso de **Luis Antonio "N"**, no acercarse a los **policías aprehensores** y **no salir el país**.

La Jueza Castañeda **prescindió de la Prisión Preventiva Justificada**, al considerar que, si bien **Luis Antonio "N"** representa un **alto riesgo de sustracción**, **no lo es tanto como para justificar la prisión preventiva**.

La Jueza también **desestimó** el hecho de que **Luis Antonio "N"** sea hijo de José Antonio "N" (a) "El Marro".

Respecto a los otros dos detenidos, **Giovanni "N"** y **Cristian "N"**, la Jueza también prescindió de la **Prisión Preventiva Justificada**, pues a su consideración había **poco riesgo de sustracción**.



Detenidos el **7 Ene 2024** por la **FGE Guanajuato**, con apoyo de la **SSP Estatal** y en coordinación con la **FGR** tras repeler una agresión armada en la comunidad de **San Antonio de los Morales** del municipio de **Juventino Rosas, Guanajuato**

JUECES QUE FAVORECEN A PRESUNTOS DELINCUENTES



GOBIERNO DE
MÉXICO

SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Caso: Cambio de medidas cautelares a Luis Antonio "N" (a) "El Monedas" hijo de "El Marro" y dos cómplices (3/3)

El mismo **18 Jun 2024**, la **Jueza Castañeda Guillén** ordenó a la Directora del **CEFERSO 12 (Guanajuato)** para que dentro un término de **24 horas informe** sobre el cumplimiento de la resolución dictada, bajo el **apercibimiento** de multa en caso de incumplimiento.

El **Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social** consultó a la **FGR** y a las **32 Fiscalías Estatales**, si los detenidos contaban con otros **procesos o sentencias pendientes** de cumplir. Esta consulta **tardó 24 horas más** de las autorizadas por la Jueza para otorgar la libertad a los detenidos.

Por el tiempo excedido en dar cumplimiento a su resolución, la Jueza **hizo efectivo el apercibimiento a la Titular del CEFERSO 12 Guanajuato** y le impuso tres multas por **200, 400 y 600 UMAS**.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
BOLETA DE LIBERTAD

CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto, Renombrado del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

BOLETA DE LIBERTAD

CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL, NÚMERO 12 "CPS GUANAJUATO".
PRESENTE.

Le comunico que hoy se celebró audiencia pública dentro de la causa penal [redacted] de este Centro de Justicia, que se sigue contra **LUIS ANTONIO Y CRISTIAN [redacted] y GIOVANNY [redacted]** por los delitos de:

- PORTACIÓN DE ARMA de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción II, en relación con el numeral 11, inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- POSESIÓN DE CARTUCHOS de la indicada exclusividad, tipificados y sancionados por el artículo 83 Cuater, fracciones I y II, de la propia ley armamentista.
- POSESIÓN DE CARGADORES de cartuchos del propio uso reservado, que tipifica y sanciona el artículo 83 Quinto, fracción I, de la misma ley.
- CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DE NARCÓTICOS CON FINES DE COMERCIO EN LA VARIANTE DE VENTA, previsto y sancionado en el artículo 476 de la Ley General de Salud.
- DELINCUENCIA ORGANIZADA, con la finalidad de cometer delitos contra la salud en términos del artículo 476 de la Ley General de Salud, previsto y sancionado por el artículo 2 fracción IV, en relación con el artículo 4 fracción I, inciso b), de Ley Federal contra Delincuencia Organizada.

En la inteligencia que respecto del último delito (delincuencia organizada) el Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Segundo Circuito determinó **modificar el auto de vinculación a proceso** para excluir dicho delito.

En observancia a lo ordenado en dicha audiencia, **servanse poner en INMEDIATA LIBERTAD** a los citados imputados, en virtud de que la suscrita, en cumplimiento a los términos en que se concedió la suspensión provisional en el juicio de amparo indirecto [redacted] del Índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Querétaro, **prescindió de la MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA** que les fue impuesta en audiencia de 09 de enero del 2024 (sustituyéndola por otras no privativas de libertad).

2024
Nell
20:20

Asimismo, se puntualiza que esta libertad es única y exclusivamente por lo que a esta causa penal se refiere y si ningún otro motivo legal se opone a ello; debiendo informar a este propio órgano jurisdiccional, dentro del término de **24 horas**, el cumplimiento que dé a este mandato judicial, y que preferentemente deberá corresponder al día de hoy; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le impondrá multa equivalente a 200 unidades de medida y actualización, con fundamento en el artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Querétaro, Querétaro, 18 de junio de 2024.
(Firmado electrónicamente con FIREL)

María del Refugio Castañeda Guillén,
Jueza de Distrito Especializada en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Querétaro, en cuanto jueza de control, en auxilio temporal del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato.

Obstáculos en la Impartición de Justicia en el Centro de Justicia Penal Federal en Nuevo León

Junio 2024

Planteamiento general

Se ha observado que el Centro de Justicia Penal Federal en Nuevo León incumple su obligación de impartir justicia en asuntos que importan miles de millones de pesos en perjuicios fiscales. Esta situación ha generado una serie de obstáculos significativos en el proceso judicial, afectando gravemente la pronta y eficaz resolución de casos.

No se ha impartido justicia

- Las audiencias iniciales y de juicio oral han sufrido demoras significativas, violando el derecho a una justicia expedita garantizada por la Constitución y el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Casos importantes de defraudación fiscal, con montos que oscilan entre decenas de millones y casi dos mil millones de pesos, han sido pospuestos repetidamente.

Modus operandi

- Las demoras se atribuyen a cargas de trabajo excesivas, licencias de los jueces y ajustes en las agendas judiciales.
- En varios casos las audiencias iniciales se han programado hasta diez meses después de la solicitud, sin justificación adecuada.
- Otros Centros de Justicia Penal Federal con mayores cargas de trabajo no presentan estas dilaciones, lo que indica posibles fallas específicas en la gestión del Centro de Nuevo León.

Causas penales significativas



\$1,854,605,724.01

Audiencia diferida cuatro veces desde agosto de 2022.

\$184,595,831.51

Audiencia diferida cuatro veces.

\$170,350,942.48

Audiencia diferida dos veces.

\$51,673,381.00

Audiencia diferida tres veces.

\$867,695,079.20

Audiencia programada siete meses después de solicitada.

\$89,382,383.83

Audiencia programada diez meses después de solicitada.

\$10,647,746.44

Audiencia reprogramada de mayo de 2024 hasta abril de 2025.

MONTO TOTAL DE CAUSAS PENALES:

\$3,228,951,088.47

(Tres mil doscientos veintiocho millones novecientos cincuenta y un mil ochenta y ocho pesos)

CERO Impunidad